



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 14 de febrero de 2024

Doctor,
DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

REF:PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN AL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Honorable Presidente,

Presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el proyecto de acuerdo referenciado, soportado en los fundamentos de hecho y derechos contemplados en la siguiente exposición de motivos.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En cuanto a la competencia del Concejo:

- El artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, señala que corresponde a los concejos, entre otras funciones, *"autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*
- El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al modificar el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone a su vez:

"...Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. En cuanto a las operaciones de crédito público:

2.1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 364, define que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.



2.2. La Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la *Administración Pública*", tiene como objeto: "...*disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales...*", entre ellas, el Distrito de Cartagena de Indias, así mismo la Ley 80 define en el parágrafo 2º del artículo 41, las operaciones de crédito público, como aquellas que tienen por objeto "*dotar a la Entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las Entidades Estatales.*"

"(...) Las operaciones de crédito público interno de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

"(...) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa."

2.3. El Decreto 1068 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*", compilatorio entre otros, del Decreto 2681 de 1993, en similar sentido define las operaciones de crédito público de la siguiente manera:

"Los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la Entidad Estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago" (artículo 2.2.1.1.1) y adicionalmente, establece que son contratos de empréstitos "los que tienen por objeto proveer a la Entidad Estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago" e indica, que "Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos." (2.2.1.2.1.1.)

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.7. Ibidem, establece: La celebración de empréstitos internos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las Entidades Territoriales."

Por otra parte, en el artículo 2.2.2.1.3. que compiló el artículo 3º del Decreto 696 de 1998, en relación con la determinación de los intereses de la deuda, dispone: "*Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional se suman los intereses pagados durante la vigencia fiscal; los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia; los de la nueva operación de crédito público; los intereses de mora; los de créditos de corto plazo; y los de sobregiros.*"



Para este propósito, la vigencia fiscal corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se realice el cálculo del respectivo indicador de capacidad de pago.”

2.4. El Decreto 1333 de 1986, regula los contratos de empréstito en los siguientes términos:

- Artículo 278º.- Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los municipios serán tramitados por el alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.

- Artículo 279º.- En este artículo, se establecen los documentos que deben acompañar las operaciones de crédito público, a que se refiere el artículo anterior.

De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales antes referidas, corresponde a los concejos, otorgar al alcalde, autorización para contratar. No obstante, la atribución otorgada en la norma Constitucional, siendo una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza, puesto que el proceso a realizar y la tipología de contrato a celebrar, es propio de las disposiciones establecidas en el Estatuto de Contratación.

Sumado a lo anterior, vale la pena señalar que los contratos de empréstito han sido entendidos por la doctrina como contratos “intuitu personae”, que son aquellos en los que las calidades o condiciones específicas del contratante son determinantes para la suscripción del contrato, de forma tal que, las partes celebran el acto o contrato en consideración a la persona con la que interactúan y, de haberse encontrado frente a una persona diferente, el contrato hubiese sido suscrito en otras condiciones o tal vez no se habría celebrado.

En el mismo sentido, con base en el artículo 120 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera ha establecido que los créditos otorgados por entidades financieras son concedidos previo un estudio de las condiciones y capacidad del deudor, es decir el crédito se realiza en consideración a la persona destinataria de este y por lo tanto deben ser considerados como contratos “intuitu personae”.

3. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal. (...)

3.1 En cuanto a la capacidad de pago de las Entidades Territoriales:

Según la normativa vigente sobre la materia y en especial de acuerdo con la Ley 358 de 1997, las operaciones de crédito público deben consultar índices referidos a la capacidad de pago de las deudas, indicadores de solvencia y sostenibilidad.

El indicador de solvencia es definido como aquel que evalúa la liquidez o capacidad de una Entidad para generar ahorro operacional suficiente para atender en el corto plazo los compromisos de financiación y se calcula bajo la fórmula $Solvencia = \frac{\text{Interés Deuda}}{\text{Ahorro Operacional}}$.

El indicador de sostenibilidad por su parte mide la capacidad del Distrito para sostener un cierto nivel de endeudamiento, establece la liquidez de que dispone una entidad para



responder en el corto plazo con el pago de la deuda. Se calcula bajo la fórmula Sostenibilidad = Saldo de la deuda/Ingresos Corrientes.

El cupo o autorización de endeudamiento deberá ser utilizado por la Administración Distrital dentro de los márgenes de capacidad de pago señalados en la Ley 358 de 1997, indicadores de Solvencia y Sostenibilidad y demás normas que rigen la materia, aspectos que por disposición legal deberán ser evaluados por las Entidades Financieras y las calificadoras de riesgo de manera previa a la celebración del contrato en que se instrumente la operación de crédito.

Lo anterior en observancia a la necesidad de medir, según el procedimiento para tal fin establecido en la Ley, el potencial de recursos de los que dispone una Entidad Territorial para cubrir el servicio de la deuda y los proyectos de inversión, una vez financiados los gastos fijos, y que permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el largo plazo.

Para este efecto, se considera necesario analizar cada uno de los siguientes lineamientos legales:

3.1.1 La Ley 358 de 1997, establece en los siguientes artículos:

- Artículo 1º.- *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.*

“Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.”

- Artículo 2º.- *“Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional”.*

3.1.2 Artículo 30 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, cuyo tenor indica:

“Artículo 30: Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%.

Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores.



Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño. Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.”

“La Entidad Territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes”.

“Parágrafo. - El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

“El propósito de este artículo es precisar los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito”.

“Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta”.



“Para los efectos de este párrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

- *Artículo 7º: “El cálculo el ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.”*

3.2. La Ley 819 de 2003, en consonancia con la Ley 388, en relación con el endeudamiento territorial señala en el artículo 14, que *“la capacidad de pago de las Entidades Territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la Entidad Territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada Ley.*

“Párrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.”

4. En cuanto al Impacto Fiscal de la iniciativa:

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 7º,

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)

“En las Entidades Territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

La aplicación de estos conceptos permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el corto, mediano o largo plazo. Lo anterior, en aras que el Distrito sea gestor de manera autónoma de su endeudamiento, siendo una de las características fundamentales, la implementación de una buena estrategia de gestión, la cual se encuentra sustentada en conseguir que tanto el nivel como su comportamiento sean solventes y sostenibles y pueda atenderse el servicio de la deuda cumpliendo con los objetivos de bajo costo y riesgo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. OBJETIVO.

El objetivo principal de la presente iniciativa es obtener recursos financieros, que permitan dar cumplimiento al proyecto de construcción de alcantarillado sanitario en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias:



Tabla 1. Distribución de Recursos de Crédito

Concepto	Valor
Construcción alcantarillado sanitario corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito Cartagena de Indias	\$60.000.000.000.00
Total	\$60.000.000.000.00

Este Proyecto de Inversión, se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación con BPIN 2020130010303, y hace parte del Programa AHORRO Y USO SUFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, “AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA TODOS”, el cual a su vez, está contemplado en la Línea Estratégica: SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS del Plan de Desarrollo 2020-2023.

Por otra parte, precisamos que se han efectuado los cálculos y análisis financieros que determinan el cumplimiento de los límites establecidos por las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y el Decreto 2681 de 1993, que avalan la cifra aquí planteada, para la operación de crédito público, hasta por **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000.00)**.

2. PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2023

El Plan de Desarrollo Distrital está fundamentado en el concepto de progreso multidimensional en el enfoque de sus capacidades y libertades, se trascenderá en el uso del ingreso per cápita, ritmo de crecimiento económico y PIB; como criterios privilegiados para medir el nivel de desarrollo de la ciudad. Es decir, se apuntará a construir políticas intersectoriales, holísticas y universales para dar respuesta a los problemas multidimensionales del desarrollo, que trascienden umbrales mínimos de ingresos, necesidades básicas o carencias. En este sentido, desarrollaremos acciones de gobierno que redistribuyan la riqueza e impacten en la equidad social, sin desmedro de la autonomía y libertad económicas.

La sostenibilidad urbana está intrínsecamente relacionada con el ordenamiento del territorio. Asimismo, con las condiciones físico- espaciales de los centros urbanos que permiten el desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales que dinamizan las ciudades. Estas condiciones se presentan como sistemas funcionales e intercomunicados, creando relaciones que determinan las condiciones de habitabilidad. Por su parte, las soluciones de movilidad comprenden la distribución espacial equilibrada de actividades, servicios y personas; la asignación justa del derecho de la vía en el espacio público; las estrategias de gestión de la demanda; la operación de los diferentes sistemas modales de transporte; y la provisión y mantenimiento de la infraestructura que los soporta.

Es por ello, que la Administración Distrital considera prioritario la consecución de los recursos que conlleven a financiar nuevos proyectos para el Distrito, que serían vitales para su crecimiento y desarrollo económico de la ciudad. Adicionalmente, es necesario utilizar las distintas herramientas financieras para el logro de los objetivos trazados por este Gobierno en materia de inversión pública.

En virtud de lo anterior, el endeudamiento del Distrito de Cartagena a través de créditos bancarios, créditos sindicados o contratación de operaciones de crédito bajo la modalidad de crédito de proveedores, e incluso la asunción de compromisos de vigencias futuras como complemento a las anteriores, son entre otros, los mecanismos de apalancamiento



recomendados, teniendo en cuenta su posición estratégica, la importancia como polo del desarrollo y turístico y cultural de la nación y por último, el buen momento que atraviesa dicha alcaldía.

El Plan de Desarrollo vigente plantea una serie de estrategias financieras, con las cuales se pretende recuperar las finanzas Distritales, buscando que estas sean saludables y sostenibles. Enfocado en ello, el Plan busca una mayor eficiencia fiscal que permita:

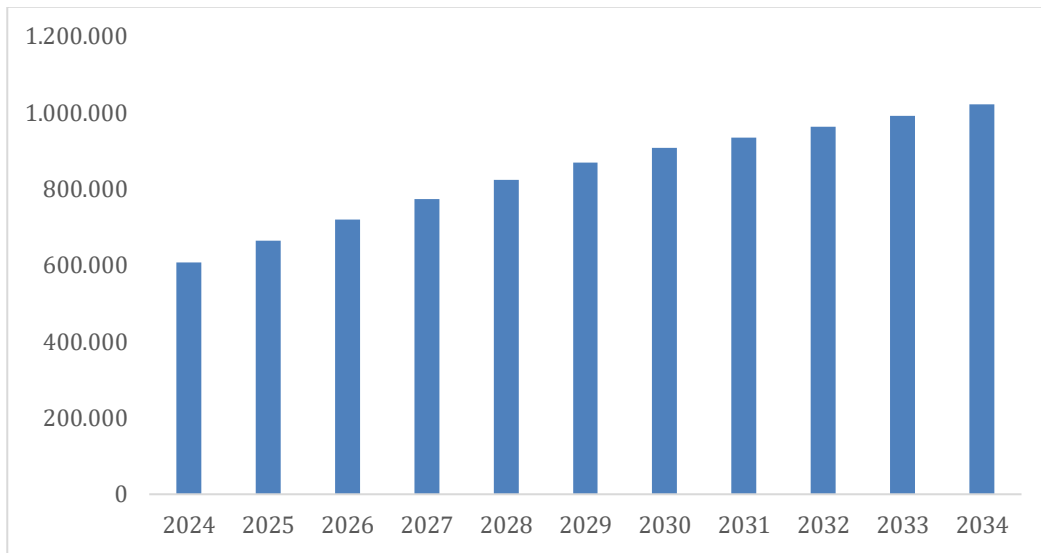
- Aumento de los ingresos, buscando impactar el recaudo potencial y en consecuencia mejorar el índice de recaudo; de otros ingresos propios, a través de los cuales se propicie un crecimiento de los ingresos;
- Actualización del estatuto tributario;
- Implementación de sistemas modernos para la gestión de la Hacienda pública;
- Racionalización del gasto para más inversión.

La línea estratégica generalizada, se encamina a la recuperación de las finanzas Distritales buscando que estas permitan una adecuada gestión de los ingresos, gastos, capacidad de endeudamiento, y mantenimiento de indicadores financieros que den cuenta de unas finanzas robustecidas que permitan atender las obligaciones del Estado en materia de previsión de bienes y servicios para la ciudadanía.

El plan de desarrollo de la nueva administración se enfocará en soluciones que posibiliten relaciones económicas, así como condiciones de habitabilidad que sean compatibles con un desarrollo social justo, una ejecución económica óptima, un medio ambiental funcional y saludable que pueda sostener los recursos a ejecutar, y una institucionalidad transparente, sinérgica, plural, universal y participativa, que es transversal a todo lo anterior. Cuando esto es así, las soluciones de movilidad planteadas pueden considerarse sostenibles.

Ahora bien, respecto a la financiación del proyecto presentado en esta iniciativa, a continuación, se muestra la proyección de los ingresos por Industria y Comercio, los cuales se constituirán en la renta que respaldará la operación de crédito público:

Gráfico 1. Proyección de ingresos Impuesto de Industria y Comercio, millones de pesos, 2024-2034



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Con respecto a los recursos que provienen del impuesto de industria y comercio, el presupuesto correspondiente a la vigencia 2024, es de \$607.067 millones, los cuales se estima se incrementarán en promedio 6% de manera anual. Iniciando en 9% para progresivamente ir disminuyendo su crecimiento hasta 3%. De acuerdo a las proyecciones de estas rentas, se contarían con recursos suficientes para atender el servicio de la deuda.

3. PROYECTOS ESPECIFICOS.

El proyecto que se financiará con recursos provenientes del crédito es el siguiente:

Tabla 2. Proyecto por Unidad Ejecutora

NUMERAL	UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO
3.1	SECRETARIA GENERAL (05)	Construcción alcantarillado sanitario corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito Cartagena de Indias

3.1 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

El acceso al saneamiento básico cuenta con dos connotaciones, i) derecho fundamental y ii) servicio público domiciliario. Su garantía se encuentra relacionada a la dignidad humana, en concordancia con los principios y fines del Estado, direccionado a la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población, como obra en el artículo 366 de la Constitución Política de 1991.

Por su parte, el artículo 365 establece que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”



Así mismo, el artículo 367 Constitucional, señala que *“ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario (...)”*

La Ley 142 de 1994, *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, expresa en su artículo 5 la competencia de los municipios de *“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de (...), alcantarillado, (...) por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)”*.

En consonancia a lo expuesto, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante su Resolución A/RES/64/292 de 2010 lo siguiente:

(...) “1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

En el Distrito de Cartagena de Indias, a la fecha existen comunidades que no cuentan con acceso al servicio público de alcantarillado sanitario, lo cual afecta la garantía de sus derechos y bienestar, así las cosas, se constituye como prioridad realizar las gestiones pertinentes para su acceso.

Los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, son comunidades carentes de este servicio, sus habitantes presentan vulnerabilidad, escasos recursos, y la presencia de poblaciones de especial protección constitucional, por esta razón, la construcción del alcantarillado sanitario, responde a la satisfacción de las necesidades que han sido inobservadas, garantía de derechos fundamentales, dignificar sus condiciones impactando positivamente en la calidad de vida y sostenibilidad a largo plazo, proyectando el beneficio de más 80.000 habitantes en 25 años incluyendo zonas de expansión y factibilidad de servicio.

3.1.1 Articulación con el Plan de Desarrollo

El proyecto se encuentra alineado al Plan de Desarrollo Nacional *“Colombia Potencia Mundial de la Vida (2022-2026)”* estrategia de transformación *“Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental”*, y programa *“Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico”*.

Se ha priorizado en el Programa de Gobierno Distrital *“UNIDOS PARA AVANZAR”*, y a su vez, está articulado al Plan de Desarrollo Distrital vigente, mediante la línea estratégica *“Servicios Públicos Básicos del Distrito de Cartagena de Indias “TODOS CON TODO”*, programa de *“Ahorro y Uso Eficiente De Los Servicios Públicos, “Agua y Saneamiento Básico Para Todos”*.

Se destaca la obligación constitucional y legal que le asiste al Estado en el aseguramiento y garantía de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, y el cumplimiento por parte del Distrito de orden judicial tendiente al acceso de este servicio en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela.

3.1.2 Descripción Del Proyecto



El Distrito de Cartagena para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado el 20 de junio de 1995, suscribió CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO-GISAA con la sociedad de AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.-ACUACAR.

AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.-ACUACAR tiene como actividades complementarias (CLAUSULA 2 GISAA– ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS) el diseño detallado de las redes de acueducto y alcantarillado para el Distrito de Cartagena de Indias.

En virtud de lo expuesto, el proyecto de construcción de alcantarillado sanitario para los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, fue diseñado por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.-ACUACAR, y contempla: Impulsión de Pontezuela-Punta Canoa, Impulsión Pontezuela-Bayunca, Ebar Pontezuela, Ebar Bayunca, redes de Pontezuela y Bayunca. Tiene un costo estimado de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$120.441.496.292) MCTE.**

El proyecto fue presentado ante el mecanismo de viabilidad de proyectos de agua potable y saneamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme la Resolución No. 661 de 2019, y cuenta con concepto favorable sin financiación, como establece el numeral 5.3. del artículo 5, que expresa: *“Se otorgará en el evento en que el proyecto en estudio no tenga fuente de financiación definida, pero cumpla con todas las condiciones para su aprobación, la cual tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su expedición”.*

Para el cierre financiero del proyecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Gobernación de Bolívar tienen intención de aporte del 50,18%, por lo cual le corresponde al Distrito de Cartagena atendiendo las obligaciones constitucionales y legales financiar el recurso faltante para la ejecución del proyecto, suma que con imprevistos y actualizaciones de precio a 2024, asciende a **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) MCTE.**

Como quiera que el Distrito no cuenta con los recursos antes descritos, es necesario y procedente, autorización de empréstito ante el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, para financiar la construcción de alcantarillado para los corregimientos de Bayunca y Pontezuela correspondiente al Distrito de Cartagena.

3.1.3 Detalle inversión de recursos

A continuación, se presenta información relacionada con el proyecto de inversión registrado en la Secretaría de Planeación Distrital:

Tabla 3. Descripción del Proyecto

INICIATIVA	BPIN	OBJETIVO	IMPACTO BENEFICIARIOS	INDICADORES	VALOR
Construcción alcantarillado sanitario corregimientos de Bayunca y	2020130010303	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario de los corregimientos de	26.762 Habitantes	EBAR Bayunca y Pontezuela meta: 2	\$120.441.496.292



Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias		Bayunca y Pontezuela, con el fin de mejorar la calidad de vida, las condiciones higiénicas y de salubridad de los habitantes.		Impulsión Bayunca – Pontezuela - Punta canoa meta: 12.295 mts Redes de alcantarillado de Bayunca y Pontezuela Meta: 55.434 mts	
--	--	---	--	---	--

Tabla 4. Fuentes de financiación del Proyecto

Entidad	Monto
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	\$40.441.496.292
Distrito de Cartagena de Indias	\$60.000.000.000
Gobernación de Bolívar	\$20.000.000.000
TOTAL	\$120.441.496.292

III. CAPACIDAD DE PAGO

Los indicadores de Deuda Pública para el Distrito de Cartagena con la información extractada de su Marco Fiscal de Mediano Plazo para el periodo 2024-2033 corresponde a:

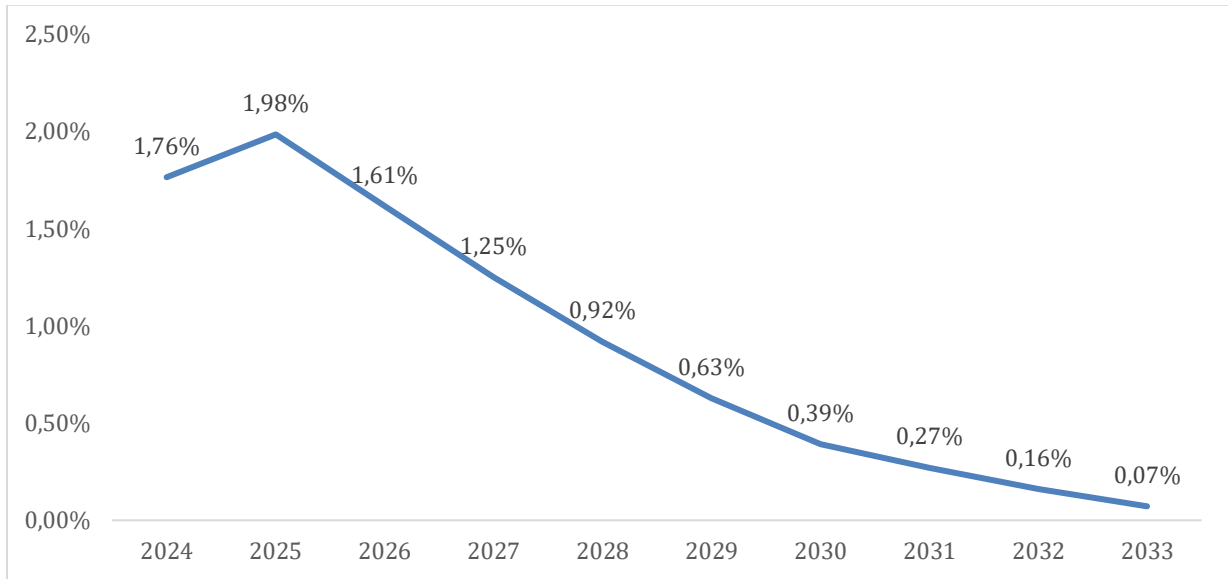
1. Capacidad de Endeudamiento (Millones de pesos)

Descripción	2024 Proyección
Ingresos corrientes	1.821.522
Vigencias Futuras y Transf.	57.928
Ingresos Corrientes menos VF	1.763.594
Gastos de funcionamiento	714.252
Ahorro operacional	1.049.342
Saldo de la deuda	122.327
Intereses de la deuda	18.494

Indicador de Solvencia	1,76%
Indicador de Sostenibilidad	6,94%
Estado actual	VERDE

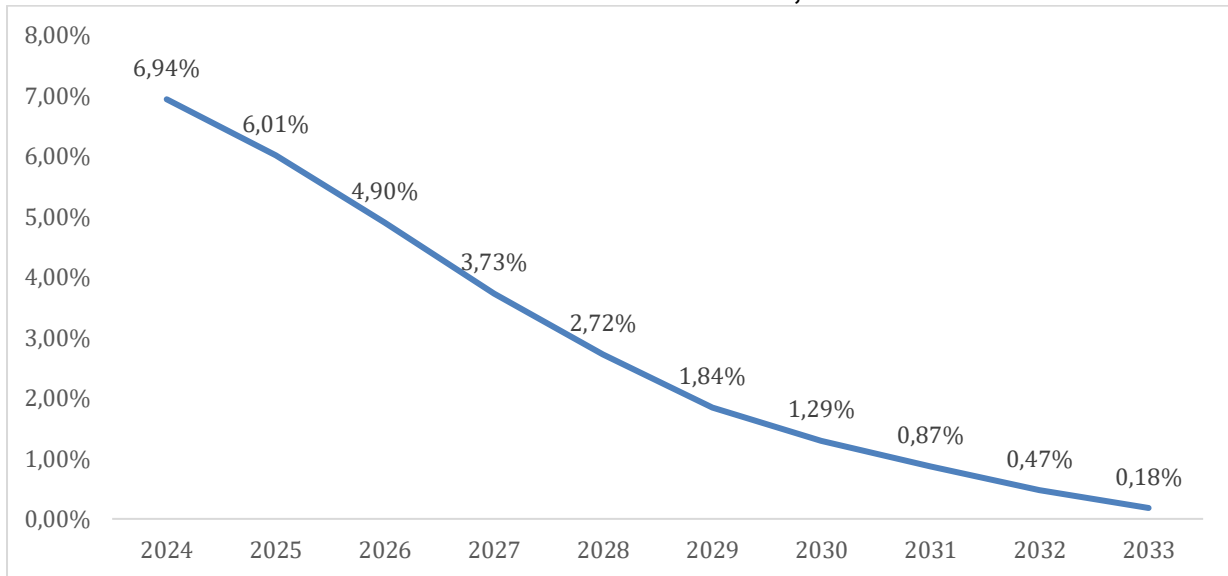
Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Gráfica 2. Indicador de Solvencia, 2022-2032



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Gráfica 3. Indicador de Sostenibilidad, 2024-2033



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Tabla 5. Análisis del servicio a la deuda, calculando capital e intereses. indicadores Ley 358 (solventia y sostenibilidad), 2024-2033. Millones de Pesos

Descripción	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2024
Ingresos corrientes	1.821.522	1.861.492	2.018.416	2.168.384	2.307.811	2.433.125	2.540.913	2.617.140	2.695.655	2.776.524	1.821.522
Vigencias Futuras y Transf.	57.928	-	-	-	-	-	-	-	-	-	57.928
Ingresos Corrientes menos VF	1.763.594	1.861.492	2.018.416	2.168.384	2.307.811	2.433.125	2.540.913	2.617.140	2.695.655	2.776.524	1.763.594
Gastos de funcionamiento	714.252	781.606	847.496	910.465	969.008	1.021.625	1.066.883	1.098.889	1.131.856	1.165.811	714.252



Ahorro operacional	1.049.342	1.079.886	1.170.920	1.257.920	1.338.804	1.411.501	1.474.030	1.518.251	1.563.799	1.610.713	1.049.342
Saldo de la deuda	122.327	111.832	98.837	80.842	62.847	44.851	32.844	22.779	12.714	5.000	122.327
Intereses de la deuda	18.494	21.430	18.910	15.715	12.282	8.850	5.771	4.077	2.495	1.155	18.494
Indicador de Solvencia	1,76%	1,98%	1,61%	1,25%	0,92%	0,63%	0,39%	0,27%	0,16%	0,07%	1,76%
Indicador de Sostenibilidad	6,94%	6,01%	4,90%	3,73%	2,72%	1,84%	1,29%	0,87%	0,47%	0,18%	6,94%
Estado actual	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Tabla 6. Indicador de Superávit Primario Ley 819 de 2003, 2024-2033. Millones de Pesos

SUPERAVIT PRIMARIO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
INGRESOS CORRIENTES	3.369.639	3.687.396	3.998.244	4.295.313	4.571.502	4.819.735	5.033.249	5.184.246	5.339.774	5.499.967
RECURSOS DE CAPITAL	169.191	53.347	57.844	62.142	66.137	69.729	72.817	75.002	77.252	79.570
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	714.252	781.606	847.496	910.465	969.008	1.021.625	1.066.883	1.098.889	1.131.856	1.165.811
GASTOS DE INVERSION	2.787.296	2.897.771	3.144.765	3.378.987	3.601.856	3.802.513	3.981.220	4.104.827	4.229.977	4.360.945
SUPERAVIT PRIMARIO	37.282	61.365	63.827	68.004	66.776	65.325	57.964	55.532	55.193	52.780
INDICADOR (superávit primario / Intereses) > = 100	202%	286%	338%	433%	544%	738%	1004%	1362%	2212%	4572%
Millones de Pesos	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE
Servicio	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2032
Intereses (incluyendo nuevo crédito)	18.494	21.430	18.910	15.715	12.282	8.850	5.771	4.077	2.495	1.155

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Como se observa en la solicitud de crédito planteada y su escenario financiero, Cartagena Distrito Turístico y Cultural, mantiene los indicadores de la Ley 358 en sus niveles de adecuados, es decir, el nivel de sostenibilidad se mantiene en un porcentaje que en su pico más alto no supera el 6,94% y el nivel de solvencia en cerca del 1,98% como el porcentaje más elevado del escenario, con relación al límite establecido para la capacidad de solvencia del 60% sobre el ahorro operacional. De igual manera, en la proyección de los intereses y el saldo de la deuda, se incorporó el porcentaje de cobertura de riesgo de tasa de interés vigente definido por la Superintendencia Financiera de 0,598% con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 819 de 2003.

2. Calificación de Riesgos vigente para el Distrito de Cartagena.

De acuerdo con la información reportada, a corte 18 de mayo de 2022, se obtuvo la siguiente calificación de riesgos:

Vigencia	Calificación
2023	AA-

Fuente: Fitch Ratings

- Calificación “AA- (Col)” (Doble A menos) a la Capacidad de Pago de corto plazo.



- Calificación de largo plazo “F1+ (Col)”.¹

Es importante precisar que la calificación de riesgo dada el 10 de mayo del 2023 a Calificadora Fitch Ratings otorgó AA- (léase “doble A menos”) calificación definida en la página de la Superintendencia Financiera, como de muy alta calidad crediticia; lo que implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Estas condiciones permiten al distrito realizar una nueva operación de crédito público, en razón a que los indicadores de esta capacidad están muy por debajo del límite y dan vía libre al endeudamiento.

1. Condiciones de la nueva operación de crédito solicitada

- Operación de crédito a solicitar:

Monto a Solicitar	\$60.000 Millones de Pesos
Plazo	10 años
Periodo de gracia	2 años
Amortización	8 años
Tipo crédito	Bancos Comerciales
Periodo de amortización	Mensual
Garantía	Impuesto de Industria y Comercio (ICA).
Tasa de interés	Tasa de redescuento de Tasa Compensada Agua y Saneamiento Básico FINDETER (IBR+0,3%) + Tasa de intermediación Banca Comercial

IV. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.

Las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta operación corresponden a recursos provenientes del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), cuya utilización y disponibilidad proyectada, se detalla a continuación:

Tabla 7. Proyección de rentas a pignorar 2024-2034, millones de pesos

VIGENCIA	Proyección MFMP ICA	Servicio a la deuda (pignoración requerida 120%)	Porcentaje de pignoración
2024*	607.067	2.538	0,0%
2025	664.313	9.138	1,4%
2026	720.315	12.090	1,7%
2027	773.834	17.233	2,2%
2028	823.592	16.091	2,0%

¹ La calificación de Fitch se encuentra publicada en <http://www.fitchratings.com.co>



2029	868.313	14.949	1,7%
2030	906.779	13.807	1,5%
2031	933.982	12.665	1,4%
2032	962.002	11.522	1,2%
2033	990.862	10.380	1,0%
2034	1.020.588	6.286	0,6%

Nota: Para la vigencia 2024, el servicio a la deuda se financiará con recursos de ICLD incluidos en incorporación de recursos al presupuesto Distrital.

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Es pertinente aclarar, que para la vigencia 2024, los recursos requeridos para atender el servicio a la deuda, serán asignados por la incorporación de recursos de ingresos corrientes de libre destinación. A partir de la vigencia 2025, se pignorará el recaudo del impuesto de industria y comercio en los porcentajes anteriormente descritos.

La presente iniciativa, tiene concepto favorable de la Dirección Financiera de Presupuesto, teniendo en cuenta el servicio de la deuda está sustentado con el crecimiento de los ingresos tributarios en los siguientes años.

El análisis realizado para la operación de crédito público por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.000.00), es congruente con el Marco Fiscal De Mediano Plazo- MFMP-2024-2033, teniendo en cuenta que el mismo está acorde con los indicadores de endeudamiento previstos en la Ley 358 y de Superávit Primario del Distrito previsto en la Ley 819 de 2003, para todas las vigencias de gasto en el escenario del proyecto.

Tabla 8. Cálculo de indicador servicio de la deuda como porcentaje de rentas ordinarias Decreto 1333 de 1986, presupuesto 2024

Concepto	Presupuesto 2024
Presupuesto de ingresos definitivos estimados	3.538.389
Rentas de educación	592.445
Presupuesto de ingresos definitivos estimado	2.945.944
Servicio total de la deuda 2024	26.424
Intereses nuevo crédito	2.538
Capital nuevo crédito	0
Intereses créditos actuales	15.956
Capital créditos actuales	7.930
Indicador	1%

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena



Aunado a lo anterior, la Secretaría de Planeación emitió certificación en la que establece la conveniencia y oportunidad técnica y económica de la presente iniciativa, en consonancia con lo previsto en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986.

Así mismo, y con la finalidad de definir e implementar las actuaciones aquí contempladas, se realizó reunión de sesión del CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL DE CARTAGENA– CONFISCAR, cuyos miembros por unanimidad, emitieron viabilidad a todas las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras requeridas para la materialización del referido proyecto de inversión, tal y como consta en el acta de sesión 003 de fecha 14 de febrero de 2024.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PARA LA AUTORIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

Atendiendo el marco jurídico citado, y de acuerdo con la información incluida en las disposiciones normativas, se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el ordenamiento jurídico para la celebración de las operaciones de crédito público, a saber:

a. Leyes 819 de 2003, 358 de 1998 y Decreto 1333 de 1986:

Análisis de la capacidad de pago del D.T. y C., de Cartagena de Indias que comprende todo el período de vigencia del crédito, de conformidad con las regulaciones e indicadores establecidos en el ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 696 de 1998, en el que se concluye que la operación de crédito público cuya autorización se solicita, no excede la capacidad de pago de esta entidad territorial.

b. Análisis de Impacto Fiscal de la iniciativa.

Certificado mediante el cual se establece, que el endeudamiento, no excede la capacidad de pago de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, en los términos del artículo primero de la Ley 358 de 1997.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Concejo Distrital, apruebe el presente proyecto de acuerdo, que permitirá la financiación del programa de inversión antes referido.

VI. ANEXOS

1. Proyecto Técnico Secretaria General, con los siguientes anexos:

- a. Concepto Favorable sin Financiación Proyecto Código No. 2-2013-1022 Resolución No. 0661 23-Sept-2019 Ministerio de vivienda**
- b. Mega Proyecto Bayunca y Pontezuela**



2. Certificación de Indicadores de Capacidad de Pago y Endeudamiento.
 - a. Ley 819 de 2003
 - b. Ley 358 de 1997
 - c. Decreto 1333 de 1986
3. Calificación de riesgos Fitch Ratings 2023.
4. Acta de sesión de Confiscar 003 del 14 de febrero de 2024.
5. Certificado emitido por la Secretaría de Planeación, sobre la conveniencia técnica y económica de la presente iniciativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, así como también que todos los proyectos a financiar contemplados en el Plan de Desarrollo.

Atentamente,

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

Vo.Bo. María Camila Salas
Secretaria de Hacienda Distrital

Vo.Bo. Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación Distrital(e)

Vo.Bo. Lucelys Morales Ramos
Directora Financiera de Presupuesto

Vo.Bo. Haroldo Fortich
Tesorero Distrital

Vo.Bo. Milton Pereira Blanco
Jefa de oficina Jurídica

Proyectó: Jorge Campos Pérez Asesor financiero Externo-Despacho Secretaría de Hacienda



PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2024

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS CORREGIMIENTOS DE BAYUNCA Y PONTEZUELA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”

El Concejo Distrital de Cartagena D.T. y C. en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial a las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, 279 del Decreto 1333 de 1986 y 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorízase al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, hasta el 31 de diciembre de 2024, para contratar Operaciones de Crédito Público por valor de **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.000)**, los cuáles serán destinados a la financiación del siguiente Proyecto de Inversión:

Concepto	Valor
Construcción alcantarillado sanitario corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias	\$60.000.000.000.00
Total	\$60.000.000.000.00

En virtud de lo anterior, se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para:

1. Suscribir todos los contratos necesarios con la Banca Comercial y para otorgar las garantías que se requieran.
2. Efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los citados recursos, así como todas aquellas actividades que sean inherentes al manejo y operatividad del crédito, y asegurar la materialización de este.

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde Mayor de Cartagena, en ejercicio de las autorizaciones concedidas en este artículo podrá otorgar como garantía a las entidades financieras que participen en el empréstito, la pignoración hasta por un término máximo de diez (10) años, los recursos que reciba el Distrito por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El proyecto de inversión denominado Construcción alcantarillado sanitario corregimientos de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias, inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación con BPIN 2020130010303, se financiará con cargo al crédito de que trata el presente artículo y será ejecutado por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos, deberá incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la asignación necesaria para cumplir con los compromisos del crédito.



ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Mayor deberá sujetarse a la capacidad de pago y a la sostenibilidad de la deuda, de que trata la Ley 358 de 1997, y la Ley 819 de 2003 y demás normas sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

JORGE MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL